

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE HACIENDA

17363 *RESOLUCIÓN de 26 de agosto de 2002, de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público la combinación ganadora, el número complementario y el número del reintegro de los sorteos del Abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto), celebrados los días 19, 20, 21 y 23 de agosto y se anuncia la fecha de celebración de los próximos sorteos.*

En los sorteos del Abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto) celebrados los días: 19, 20, 21 y 23 de agosto de 2002, se han obtenido los siguientes resultados:

Día 19 de agosto de 2002:

Combinación ganadora: 14, 23, 29, 39, 24, 17.
Número complementario: 19.
Número del reintegro: 8.

Día 20 de agosto de 2002:

Combinación ganadora: 18, 5, 28, 39, 7, 25.
Número complementario: 35.
Número del reintegro: 7.

Día 21 de agosto de 2002:

Combinación ganadora: 38, 4, 37, 14, 6, 32.
Número complementario: 30.
Número del reintegro: 3.

Día 23 de agosto de 2002:

Combinación ganadora: 23, 48, 42, 12, 31, 29.
Número complementario: 41.
Número del reintegro: 1.

Los próximos sorteos que tendrán carácter público se celebrarán los días: 2, 3, 4 y 6 de septiembre de 2002 a las veintres quince horas, en el Salón de Sorteos de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno 137, de esta capital.

Madrid, 26 de agosto de 2002.—El Director general.—P. S. (Resolución 2069/1999, de 30 de diciembre), el Director de Producción, Enrique Cuadrado Chico.

17364 *RESOLUCIÓN de 26 de agosto de 2002, de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público la combinación ganadora, el número complementario y el número del reintegro del sorteo de «El Gordo de la Primitiva» celebrado el día 25 de agosto de 2002 y se anuncia la fecha de celebración del próximo sorteo.*

En el sorteo de «El Gordo de la Primitiva» celebrado el día 25 de agosto de 2002, se han obtenido los siguientes resultados:

Combinación Ganadora: 31, 14, 33, 29, 35, 21.
Número Complementario: 44.
Número del Reintegro: 2.

El próximo sorteo que tendrá carácter público, se celebrará el día: 1 de septiembre de 2002, a las doce horas en el Salón de Sorteos de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137 de esta capital.

Madrid, 26 de agosto de 2002.—El Director general.—P.S. (Real Decreto 2069/1999, de 30 de diciembre), el Director de Producción, Enrique Cuadrado Chico.

MINISTERIO DE ECONOMÍA

17365 *RESOLUCIÓN de 13 de agosto de 2002, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se aprueba el tipo de aparato radiactivo del generador de rayos X, marca «Pluritec, S.p.A.» (actual «ACD Technologies, S.p.A., Divisione Pluritec»), modelo X-Check 300.*

Visto el expediente incoado en este Ministerio, a instancia de don José María Prat García, de fecha 12 de diciembre de 2001, en representación de «Clam Consulting, Sociedad Limitada», con domicilio social en calle Córcega, número 288, de Barcelona, por el que solicita la aprobación de tipo de aparato radiactivo del generador de rayos X, marca «Pluritec, S.p.A.» (actual «ACD Technologies, S.p.A., Divisione Pluritec»), modelo X-Check 300, con vistas a su exención como instalación radiactiva.

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al aparato cuya aprobación de tipo solicita, y el Consejo de Seguridad Nuclear, por dictamen técnico, ha hecho constar que dicho aparato radiactivo cumple con las normas exigidas para tal aprobación de tipo.

Visto el Real Decreto 1836/1999, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas («Boletín Oficial del Estado» del 31), y el Real Decreto 783/2001, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento sobre Protección Sanitaria contra Radiaciones Ionizantes («Boletín Oficial del Estado» del 26).

De acuerdo con el Consejo de Seguridad Nuclear,

Esta Dirección General ha resuelto otorgar por la presente Resolución la aprobación de tipo de aparato radiactivo de referencia, siempre y cuando quede sometida al cumplimiento de las siguientes especificaciones técnicas de seguridad y protección radiológica:

1.^a El aparato radiactivo cuyo tipo se aprueba es el generador de rayos X de la marca «Pluritec, S.p.A.» (actual «ACD Technologies, S.p.A., Divisione Pluritec»), modelo X-Check 300, de 70 kV y 0,5 mA de tensión e intensidad de corriente máximas, respectivamente.

2.^a El uso al que se destina el aparato radiactivo es la inspección por rayos X de circuitos impresos multicapa.

3.^a Cada aparato radiactivo deberá llevar marcado de forma indeleble, al menos, el número de aprobación de tipo, la palabra «RADIATIVO» y el número de serie.

Además llevará una etiqueta en la que figure, al menos, el importador, la fecha de fabricación, la palabra «EXENTO» y una etiqueta con el distintivo básico recogido en la norma UNE 73-302.

La marca y etiquetas indicadas anteriormente se situarán en el exterior del aparato en lugar visible.

4.^a Cada aparato radiactivo suministrado debe ir acompañado de la siguiente documentación:

I. Un certificado en el que se haga constar:

- a) Número de serie y fecha de fabricación.
- b) Declaración de que el prototipo ha sido aprobado por la Dirección General de Política Energética y Minas, con el número de aprobación, fecha de la resolución y de la del «Boletín Oficial del Estado» en que ha sido publicada.
- c) Declaración de que el aparato corresponde exactamente con el prototipo aprobado y que la intensidad de dosis de radiación en todo punto exterior a 0,1 m de la superficie del equipo suministrado no sobrepasa 1 µSv/h.
- d) Uso para el que ha sido autorizado y período válido de utilización.
- e) Especificaciones recogidas en el certificado de aprobación de tipo.
- f) Especificaciones y obligaciones técnicas para el usuario que incluyan las siguientes:

- i) No se deberán retirar las indicaciones o señalizaciones existentes en el aparato.
- ii) El aparato debe ser utilizado sólo por personal que sea encargado expresamente para su utilización, para lo cual se le hará entrega del manual de operación para su conocimiento y seguimiento.
- iii) Se llevará a cabo la asistencia técnica y verificaciones periódicas sobre los parámetros y sistemas relacionados con la seguridad radiológica del aparato, que se recojan en su programa de mantenimiento y se dispondrá de un registro de los comprobantes, donde consten los resultados obtenidos.

II. Manual de operación en español que recoja las características técnicas e instrucciones de manejo del aparato, información sobre los riesgos de las radiaciones ionizantes y las recomendaciones básicas de protección radiológica a tener en cuenta en su utilización y las actuaciones a seguir en caso de avería de alguno de sus sistemas de seguridad.

III. Programa de mantenimiento en español que recoja la asistencia técnica y las verificaciones periódicas que el fabricante recomiende llevar a cabo sobre los parámetros o sistemas relacionados con la seguridad radiológica del aparato, incluyendo, al menos, una revisión semestral y una previa a la puesta en marcha del equipo tras su instalación, tras un cambio de ubicación o tras una avería o incidente que pudiera afectar a su seguridad y que comprenda:

Una verificación de que la intensidad de dosis a 0,1 metros de su superficie no sobrepasa 1 µSv/h.

Una verificación del correcto funcionamiento de los sistemas de seguridad y de las señalizaciones del aparato.

IV. Recomendaciones del importador relativas a medidas impuestas por la autoridad competente.

5.^a El aparato radiactivo queda sometido al régimen de comprobaciones que establece el punto 11 del anexo II del Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas.

6.^a Las siglas y número que corresponden a la presente aprobación de tipo son NHM-X184.

7.^a La presente Resolución solamente se refiere a la aprobación de tipo del aparato radiactivo de acuerdo con lo establecido en el Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas, pero no faculta para su fabricación o importación, así como para su asistencia técnica en cuanto a la seguridad radiológica, que precisarán de la autorización definida en el mismo Reglamento.

Esta Resolución se entiende sin perjuicio de otras autorizaciones complementarias cuyo otorgamiento corresponda a este u otros Ministerios y organismos de las diferentes Administraciones Públicas.

Según se establece en los artículos 107.1 y 114 de la Ley 39/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada su redacción por la Ley 4/1999, se le comunica que contra esta Resolución podrá interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Secretario de Estado de la Energía, Desarrollo Industrial y de la Pequeña y Mediana Empresa en el plazo de un mes a contar desde su notificación, así como cualquier otro recurso que considere conveniente a su derecho.

Madrid, 13 de agosto de 2002.—La Directora general, Carmen Becerril Martínez.

17366 *ORDEN ECO/2170/2002, de 3 de julio, sobre publicación de Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, que declara el incumplimiento de condiciones de un expediente acogido a la Ley 50/1985.*

La Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, en su reunión del día 23 mayo de 2002, adoptó un Acuerdo, por el que se declara el incumplimiento de las condiciones establecidas para el disfrute de los incentivos regionales concedidos en el expediente AV/102/P07 en la Zona de Promoción Económica de Castilla y León, del que es titular la empresa «Nissan Vehículos Industriales, Sociedad Anónima»;

Considerando la naturaleza y características de dicho Acuerdo, este Ministerio tiene a bien disponer:

Dar publicidad en el «Boletín Oficial del Estado» al texto íntegro del Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de fecha 23 mayo de 2002, por el que se declara el incumplimiento de las condiciones establecidas para el disfrute de los incentivos regionales concedidos en el expediente AV/102/P07 en la Zona de Promoción Económica de Castilla y León, del que es titular la empresa «Nissan Vehículos Industriales, Sociedad Anónima». Dicho texto se incluye como anexo a esta Orden.

Madrid, 3 de julio de 2002.—El Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía, P. D. (Orden de 8 de noviembre de 2000), el Secretario de Estado de Economía, de la Energía y de la Pequeña y Mediana Empresa, José Folgado Blanco.

ANEXO

TEXTO DEL ACUERDO DE LA COMISIÓN DELEGADA DEL GOBIERNO PARA ASUNTOS ECONÓMICOS

El Ministerio de Economía, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 302/1993, de 26 de febrero y 2315/1993, de 29 de diciembre, para los casos de incumplimiento de las condiciones establecidas para el disfrute de los incentivos en las Zonas promocionables, delimitadas al amparo de la Ley 50/1985, de 27 de diciembre, eleva a la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos la siguiente propuesta de acuerdo:

Examinado el expediente AV/102/P07 de concesión de incentivos regionales en la Zona de Promoción Económica de Castilla y León, del que es titular la empresa «Nissan Vehículos Industriales, Sociedad Anónima», a los efectos de verificar si ha cumplido las condiciones establecidas para el disfrute de dichos incentivos, de conformidad con el artículo 34.1.b) del Real Decreto 1535/1987, modificado por Real Decreto 302/1993 y teniendo en consideración los siguientes

Antecedentes de hecho

1. Los incentivos fueron otorgados por Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de fecha 8 de enero de 1998 y notificados el 23 de enero de 1998 por medio de resolución individual que establecía las condiciones específicas y plazos para su cumplimiento, vinculantes para el disfrute de los expresados incentivos, resolución individual que fue aceptada por la empresa el 5 de marzo de 1998. La empresa ha percibido la totalidad de la subvención concedida por importe de 2.376.401,86 €.

2. El 8 de febrero de 2002 la Subdirección General de Inspección y Control emitió informe sobre ejecución del proyecto, del que se deduce el incumplimiento en el mantenimiento del empleo y por ello se inició el oportuno expediente de incumplimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre y en la Orden Ministerial de 23 de mayo de 1994. Instruido el expediente de incumplimiento, se pone de manifiesto el incumplimiento del 0,49 por 100 de la condición de mantener 708 puestos de trabajo.

A los hechos anteriores son de aplicación los siguientes

Fundamentos de Derecho

1. En la instrucción del expediente se han observado todas las formalidades legales, habiéndose concedido a la empresa afectada los plazos preceptivos para los trámites de presentación de alegaciones y de audiencia previstos en el artículo 84 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el